



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que la grave crisis sanitaria, social, ocupacional y económica desatada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha colocado en grave riesgo de vida a mujeres, que por falta de recursos se encuentran cumpliendo el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cohabitando en condiciones de encierro con sus agresores parejas violentas.

La violencia padecida por estas mujeres, que en muchos casos resulta preexistente a la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo, incrementa su manifestación y agrava sus consecuencias, que se han visto reflejadas en el número de víctimas de femicidios registrados desde el inicio de la medida.

Creemos que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional han sido necesarias, para garantizar la salud de la población en general, pero resulta indispensable, la adopción de otras que atiendan la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres en aislamiento obligatorio con sus victimarios.

El aislamiento de las mujeres debe ser con derechos, imponiéndose garantizar en estos grupos vulnerables la eficacia de la medida integralmente.

Por los motivos expuestos corresponde declarar LA EMERGENCIA PÚBLICA NACIONAL EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL PLAZO QUE DURE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA AMPLIADA POR DECNU 260/2020 CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL COVID 19.

Asimismo, y considerando que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Solicitamos al Poder Ejecutivo Decrete las siguientes medidas:

1.- Asignación de partidas y recursos a disposición del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD) y demás Ministerios involucrados en la Emergencia Sanitaria, para la para la creación y el fortalecimiento de programas destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

2.- Creación del Programa Nacional de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género con la formación de cien mil (100.000) promotoras territoriales para prevenir y erradicar la violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Las Promotoras del programa serán consideradas Promotoras de Salud, como estado de bienestar biopsicosocial en los términos definidos por la OMS.

a- La tarea será reconocida y remunerada con una prestación monetaria no retributiva equivalente a la IFE, que será compatible con cualquier otro subsidio, ya sea municipal, provincial o nacional;

b- La capacitación virtual, científica, dinámica y permanente de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, se llevará a cabo mediante convenios celebrados entre las organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas que se especialicen en estas temáticas; que a modo enunciativo corresponde a las Universidades Nacionales e Instituto de Capacitación de la HCDM – ICAP, entre otras tantas.

c- Tendrá como objetivo conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Estas tareas las desarrollaran en coordinación con los agentes de salud, con el criterio de atención de la salud integral establecido por la OMS

d- Impulsará acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud (públicas y privadas);

c- Se destinarán los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y efectividad del Programa;

3.- Se incorporará en cada Comité de Emergencia Social en funcionamiento a las Coordinadoras de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, de las distintas organizaciones sociales que los integren. Las promotoras aportarán y garantizarán el funcionamiento de los Comité de crisis respetando la perspectiva de género. Asimismo, podrán impulsar la creación de Comités de Crisis de Emergencia Social en los lugares donde aún no se encuentren conformados, para garantizar la adecuada atención de la problemática padecida por mujeres, lesbianas, travestis y mujeres trans que se encuentran cumpliendo la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio ordenada en el marco de la emergencia sanitaria, cohabitando con sus parejas agresoras.

4.- Garantizar la conformación de refugios temporales para alojar durante el aislamiento a las mujeres, sus hijos y demás personas a su cargo, a través de la coordinación con entidades sindicales, asociaciones civiles, asociaciones de mujeres. Se utilizarán para este fin y hasta tanto se construyan los refugios necesarios, plazas hoteleras y lugares preexistentes.

5.- Creación y difusión de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento que permita la creación de una red celular de contención y alerta.

6.- Decretar un Ingreso Familiar de Emergencia por Violencia de Genero.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que debido a la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del virus COVID-19, limitando la circulación de personas, disponiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto 297/2020, que mantiene a la mayoría de la población cumpliendo la medida dentro de sus hogares.

Que resultando la violencia contra las mujeres una epidemia social, en ascendente proceso de denuncia, discusión, visibilización y toma de conciencia, producto de la militancia del movimiento de mujeres y feministas, no puede soslayarse que la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” ha agravado, como consecuencia no deseada, la situación de violencia de género padecida por infinidad de mujeres al extremo, afirmación confirmada por los asesinatos de cuatro mujeres registrados el 28 de marzo del corriente, y el dato de 12 nuevos femicidios ocurridos durante el mes de marzo. Las alarmantes cifras obtenidas, imponen ratificar que es una obligación del Estado, en todas sus órbitas, evaluar el impacto diferenciado que cada una de sus políticas públicas tiene respecto de las mujeres, incluso en el contexto de emergencia sanitaria, garantizar que las mismas sean efectivas, en los términos del art. 3 de la Convención sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –con jerarquía constitucional, que prescribe que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Que la ley nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, en consonancia con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género “Convención Belem do Pará” ratificada por nuestro país, define en su art. Artículo 1 que “ Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Que la violencia padecida por las mujeres en condición de cohabitación con sus agresores será de las menos denunciadas, en razón de las propias condiciones de encierro en la que se ejecutará, exige garantizar a todas las mujeres la posibilidad de denunciar y obtener una respuesta efectiva por parte del estado mediante decisiones que en el contexto de esta emergencia sanitaria brinde una respuesta extraordinaria y eficaz que garantice la integridad física y psíquica de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos durante el tiempo que dure la pandemia y las medidas de aislamiento social preventivo. Con el fin de aportar a la adopción de medidas que complementen los esfuerzos llevados adelante por el Poder Ejecutivo Nacional para solucionar la grave crisis sanitaria, social, ocupacional, alimentaria y económica en que se encuentra nuestro país, evaluando el impacto diferenciado que sus políticas públicas tiene respecto de las mujeres, en el contexto de la emergencia sanitaria , es que solicitamos se dicten las medidas enunciadas, como complemento de esta declaración para atender, prevenir e instalar como política de estado la eliminación de la violencia contra la mujer, como condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.